

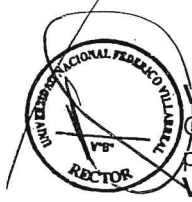
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 2558 -2018-CU-UNFV

San Miguel, **10 ABR. 2018**



Visto, el Oficio N° 0262-2018-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 05.03.2018, del Instituto Central de Gestión de la Investigación de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el proyecto final del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.5 del Artículo 6° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los fines de la Universidad, entre otros, "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo, el numeral 65.2 del Artículo 65° de la citada Ley, establece las atribuciones del Vicerrector de Investigación, entre otras, la 65.2.1: "Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad";

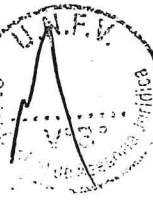


Que, el literal a. del Artículo 148° del Estatuto de esta Universidad, señala que "El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación y tiene entre sus atribuciones: **Dirigir y ejecutar la política general y objetivos estratégicos de investigación, científica y tecnológica de la universidad y estrategias para su desarrollo**";



Que, mediante Oficio de Visto, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite para su aprobación la propuesta de la versión final del Código de Ética, cuyo objetivo es normar las buenas prácticas en la realización de los procesos de investigación sobre la base de una voluntad de actuar siempre con principios éticos, en plena concordancia con los fines de la universidad, el bienestar de la sociedad y el medio ambiente;

En mérito a las opiniones favorables de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica contenidas en el Oficio N° 0923-2018-OCPL-UNFV de fecha 19.03.2018 y Oficio N° 413-2018-OCAJ-UNFV de fecha 26.03.2018 respectivamente, a lo señalado por el Vicerrectorado de Investigación en Oficio N° 0196-2018-VRIN-UNFV de fecha 27.03.2018, estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 01480-2018-R-UNFV de fecha 28.03.2018; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 40 de fecha 04.04.2018, acordó aprobar el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal; y**



De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de dos (02) Títulos, siete (07) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y 02 (dos) Anexos; contenidas en catorce (14) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Código.



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL



///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2558 -2018-CU-UNFV

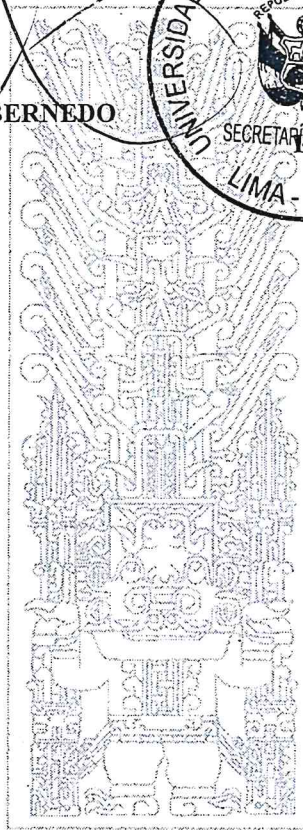
ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto Central de Gestión de la Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR
LIMA - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL DE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)
LIMA - PERÚ

DLSD



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNFV

PRESENTACIÓN

El mundo moderno demanda de la universidad una conducta orientada por valores que formen al profesional y orientan al investigador por el camino de la rectitud y la ética; en consecuencia, es necesario normar las buenas prácticas de las personas dedicadas a la investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en concordancia con los fines de la universidad, el bienestar social y la conservación del ambiente.

El presente Código de Ética para la Investigación en nuestra universidad, se funda en el respeto a la dignidad de la persona, búsqueda de la verdad, beneficencia y no maleficencia, responsabilidad, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, honestidad y compromiso con el desarrollo de la nuestra institución y del país

TITULO I: GENERALIDADES

Art. 1°. De la Finalidad,

El presente Código de Ética de la Universidad Nacional Federico Villarreal, es un documento normativo y tiene por finalidad servir de guía ética para asegurar que las actividades de los investigadores se realicen sobre la base de buenas prácticas éticas.

Art. 2°. Objetivo,

Normar las buenas prácticas en la realización de los procesos de investigación sobre la base de una voluntad de actuar siempre con principios éticos, en plena concordancia con los fines de la universidad, el bienestar de la sociedad y el medio ambiente.

Art. 3°. Alcance,

Las disposiciones del presente Código son aplicables a las investigaciones que realicen los docentes, estudiantes de pre y posgrado, egresados y colaboradores internos y externos en la UNFV.



Art. 4°. Base Legal,

- Ley N° 30220, Ley Universitaria; Capítulo VI: Investigación.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Estatuto de la UNFV, aprobado con Resolución R. N° 004-20185-UNFV y promulgado con Resolución N° 7122-2016-UNFV
- Resolución Rectoral N° 4027-2013-CU-UNFV, aprueba la Directiva sobre integridad, Ética Gubernamental y Prevención del Nepotismo.
- Resolución N° 251-R-COG-UNFV, aprueba la Directiva N° 001-201-ODH-OCRH-VRAD-UNFV, Código de ética de la UNFV.
- Reglamento General de la UNFV, aprobado con Resolución R. N° 8895-2015-UNFV, publicado con Resolución R. N° 0384-2017-CU-UNFV.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM



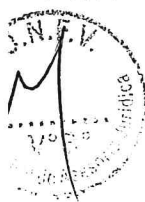
TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I: NORMAS REFERENCIALES ÉTICOS UNIVERSALES

Art. 5°. Normas referentes Universales,

Nacen del reconocimiento de la dignidad humana y de la necesidad de su pleno desarrollo en convivencia, en armonía y en paz. Entre los más importantes se reconoce a los siguientes:

- El código de Núremberg (1947)
- Declaración de Helsinki (1964, 2008)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, 1976)
- El Informe Belmont (1979)
- El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002)
- La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). Emitida por la UNESCO.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano (1997)



CAPITULO II:
PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 6°. Principios Éticos,

- a) Respeto por la persona
- b) Beneficencia y no maleficencia
- c) Justicia y bien común
- d) Integridad científica
- e) Responsabilidad
- f) Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- g) Actitud innovadora
- h) Trabajo en equipo
- i) Honestidad
- j) Compromiso con el desarrollo de la institución y del país

CAPITULO III:
COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

Art. 7°. Responsabilidad de los investigadores,

- a) Tienen el deber de respetar los principios éticos de la investigación expresados en el código. Así como los procedimientos requeridos por el Comité de Ética en Investigación.
- b) Actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, alcance y repercusiones de la investigación a nivel individual, social e institucional, haciendo posible que su labor sea relevante para la sociedad.
- c) Tienen el deber de brindar información a sus participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, de los posibles riesgos y beneficios y de todas las dudas que el participante quisiera resolver, respecto a la investigación.
- d) El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.
- e) Garantizar la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso desde la formulación del problema hasta la difusión de los resultados, evitando todo tipo de plagio y respetar el principio de propiedad intelectual.

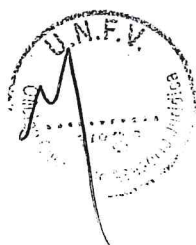
- f) Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo, a través de los medios que la Universidad establezca u otros.

Art. 8°. Buenas prácticas de los investigadores,

El investigador deberá ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad por lo que debe observar buenas prácticas en la realización de las actividades de investigación, buscando la originalidad de sus trabajos, en los campos de:

8.1. Seres humanos

- a) Toda investigación debe contar con la manifestación voluntaria, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas participantes consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- b) En casos de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la personal legalmente facultada o de aquellas que tiene la patria potestad.
- c) Asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones, tanto investigados como investigadores o terceros.
- d) Garantizar la confidencialidad de la información y conocimiento proporcionados por los participantes utilizando procedimientos idóneos para ello. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes en lugar de la confidencialidad. Cuando sea solicitado por los participantes o cuando el investigador lo considere necesario, debe explicitarse la autoría y la contribución de los participantes en la producción del conocimiento o deberá asegurar el anonimato de los participantes.
- e) Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran
- f) La investigación sobre seres humanos es aquella en la que participan sujetos humanos vivos, la que hace uso de materia humana (sea que esto signifique cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos biológicos de la especie), o la que supone el acceso a información de seres humanos cuya identidad es rastreable y cuya privacidad está involucrada. Investigaciones que deben pasar por un proceso previo de evaluación ética.



8.2. Protección de los animales

- a) Los proyectos de investigación que utilicen animales capaces de sentir dolor o placer y/o capaces de estados tales como miedo, angustia o depresión deben pasar por la evaluación respectivas por el Comité de Ética en Investigación.
- b) Garantizar áreas seguras y adecuadas, para el alojamiento de las especies, y personal calificado, a fin de evitar daño o perturbación en los animales.
- c) El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.
- d) El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.
- e) Utilizar métodos de eutanasia para animales que no causen dolor o sufrimiento acordes con las normas nacionales e internacionales vigentes.
- f) Hacer uso de las tres "Rs" de Russell y Burch: a) Reemplazo: sustituir los animales con métodos que no utilicen animales, siempre que sea posible; b) Reducción: procurar reducir el número de animales consistentes con el diseño experimental; y c) Refinamiento: perfeccionar los métodos experimentales para eliminar o reducir el dolor y la angustia de los animales.
- g) Elaborar protocolos que consideren los procedimientos que se llevarán a cabo con los animales participantes en el estudio una vez terminado este, a fin de garantizar su salud y bienestar, bajo responsabilidad de los investigadores.

8.3. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo.
- b) Priorizar la protección del ambiente en el diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación en evaluación, manejo y conservación de la biodiversidad en diversos ecosistemas.
- c) Reemplazar la investigación en ecosistemas más sensibles, por aquella en ecosistemas menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los medios menos intrusivos de investigación.

- d) Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- e) Priorizar la protección de la biodiversidad y el ambiente incorporando técnicas ecológicas para reducir el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles, para preservar el legado cultural y el patrimonio genético.
- f) El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en los ecosistemas. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño o trastorno producidos. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características de los ecosistemas bajo estudio y deben estar calificados para tratar con ellos.



CAPITULO IV: LINEAMIENTOS TUTELARES

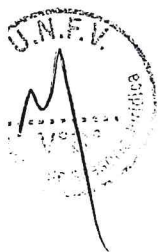
Art. 9°. Medidas preventivas,

La conducta del investigador no puede ser puesta en duda por ningún tipo de conjeturas por lo que se debe prever lo siguiente:

- a) El respeto a las autorías del conocimiento a fin de disminuir el riesgo del plagio. Garantizar el bienestar de personas, animales y plantas como objeto de investigación.
- b) Garantizar el almacenamiento adecuado de la información
- c) Aplicar en todo momento los criterios de confiabilidad y anonimato.

Art. 10°. Medidas correctivas,

Los docentes vinculados al trabajo de investigación en la universidad, que cometan un acto de conducta indebida al presente código de ética, serán sujetos a la sanción que establece el Capítulo VII del presente código, sin perjuicios de las responsabilidades penal o civil que se genere por la falta que se cometa.



Art. 11°. Soporte logístico,

La universidad garantizara la asignación de ambientes físicos para las investigaciones que promueva la universidad, con los recursos económicos, tecnológicos, equipos y materiales necesarios para su ejecución, según su disponibilidad o a través de los convenios interinstitucionales.

CAPITULO V:

DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEI)

Art. 12°. Comité de Ética en Investigación

El Comité de Ética en investigación depende del Vicerrectorado de Investigación (VRIN) encargado de asesorar, fomentar y velar por la práctica de principios éticos y morales en la realización de los trabajos de investigación, de acuerdo a sus diferentes modalidades.

Art. 13°. Objetivo del Comité de Ética en Investigación

El Comité de Ética tiene como objetivo evaluar los problemas éticos que se presenten como resultado de las actividades de investigación y garantizar que las investigaciones se realicen con eficiencia y eficacia, con mayor responsabilidad social y atiendan las demandas prioritarias del país.

Art. 14°. De los Miembros

El Comité de Ética en Investigación (CEI) está integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, docentes investigadores designados por el vicerrector de investigación, a propuesta del jefe de la Oficina Central de Investigación, quienes designaran a su presidente.

14.1 Los miembros titulares y suplentes deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA o el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA y pertenecer a cada uno de las áreas de investigación de la universidad.

14.2. El periodo establecido para todos los miembros del Comité de Ética es de dos años.

Art. 15°. Funcionamiento

El presidente del CEI en Investigación convoca a sesión del Comité, según las necesidades.

Art. 16°. Funciones

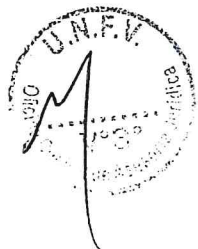
El Comité de Ética en Investigación, tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Evaluar los aspectos éticos que se plantean en la investigación científica y docente que se realice en la UNFV, muy en especial sobre las actividades que impliquen experimentación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- b) Atender e informar a las solicitudes de proyectos y/o actividades de investigación referidos a aspectos éticos.
- c) Proponer y elevar al VRIN las medidas que se estimen convenientes para asegurar el cumplimiento de la normativa correspondiente.
- d) Velar por el respeto a la dignidad humana y el bienestar de los animales que se utilicen en todas las actividades de investigación y docencia que se lleven a cabo en la UNFV.
- e) Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.
- f) Capacitarse en Conducta Responsable en Investigación.



Art. 17° Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética en Investigación

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.



Art. 18° Responsabilidades de los miembros del Comité de Ética en Investigación

Corresponde a los miembros del Comité:

- a) Recibir, con una antelación de diez (10) días calendarios, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos (2) días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular pedidos, preguntas y cuestiones previas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Art. 19° Régimen de sesiones

El CEI se reunirá al menos una vez por trimestre por acuerdo mutuo de los miembros integrantes del comité. Cuando por la naturaleza y premura del caso materia de reunión lo amerita, puede proponer el presidente o uno de los miembros, que la reunión se dé en forma extraordinaria.

Art. 20° Quorum de Constitución

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y de los integrantes del CEI. De estar ausente el Presidente, el Secretario asumirá la Presidencia.

Art. 21° Orden del día

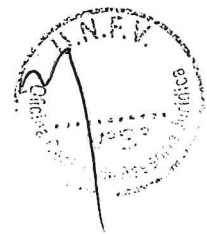
El orden del día será fijado por el Presidente. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún otro asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CEI y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 22° Adopción de acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Art. 23° Actas

- a) De cada sesión que celebre el CEI se levantará un acta elaborado por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 24°

Los protocolos en los proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité de Ética, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados con informe favorable de aprobación; o informe favorable condicionado a la subsanación de las observaciones que se planteen o la complementación documentaria que se solicite; o con informe desfavorable de desaprobación.

Art. 25°

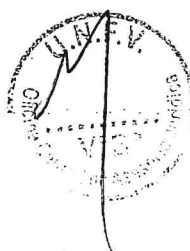
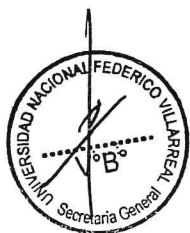
El resultado de la evaluación en cualquiera de sus formas: favorable, condicionada o desfavorable, determinará la emisión y entrega del informe correspondiente al investigador principal.

Art. 26°

El investigador deberá poner en consideración del Comité de Ética de la UNFV, cualquier enmienda del protocolo inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del Comité UNFV, excepto cuando sea necesario eliminar algún peligro inmediato al que se haya expuesto un participante en la investigación.

Art 27°

El investigador deberá reportar al Comité de Ética, cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación; dependiendo del riesgo y relación del evento adverso, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.



CAPÍTULO VII SANCIONES

Art 28°

Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de los protocolos o proyectos de investigación aprobados por el Comité de Ética, será informado al Vicerrector de Investigación y al jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación para las decisiones que corresponda.

Art. 29° Sanciones Disciplinarias

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y cualquier otra norma relacionada, directa o indirectamente, a ellas, será sancionado disciplinariamente por la UNFV, de acuerdo a la calidad que ostente el infractor, esto es, docentes o alumnos.

a) Sanciones Disciplinarias de Docentes:

De acuerdo con el artículo 89 de Ley Universitaria, las sanciones que se aplicarán al docente son las siguientes:

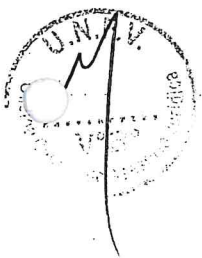
a.1 Amonestación escrita: Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves. Esta sanción disciplinaria será impuesta por el Vicerrector de Investigación de la UNFV.

a.2 Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones:

Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el docente cometa una falta y ya tenga acumulada 2 (dos) amonestaciones escritas. Esta sanción disciplinaria será impuesta por el Vicerrector de Investigación de la UNFV y por el Vicerrector Académico.

a.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses: Se impondrá al docente cuándo la falta cometida revista gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el docente acumule 2 (dos) suspensiones en el cargo.

a.4 Destitución del ejercicio de la función docente: Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave, sin perjuicio de las reguladas en las



normas laborales que regulan el régimen laboral de la actividad privada y/o en la Ley Universitaria.

b) Sanciones Disciplinarias de Alumnos

De acuerdo con el artículo 101 de Ley Universitaria, las sanciones que se aplicarán a los alumnos son las siguientes:

b.1 Amonestación escrita: Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves. Esta sanción disciplinaria será impuesta por el Vicerrector Académico.

b.2 Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos: Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas. Esta sanción disciplinaria será impuesta por el Vicerrector Académico de la UNFV y por el Decano.

b.3 Separación definitiva: Será procedente cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave.

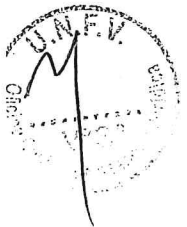


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Las normas están consideradas en el artículo 5° presente código se basa en procedimientos y protocolos nacionales e internacionales, de tal modo si hay dificultades en su interpretación se consultaran en los documentos originales.

SEGUNDA. - Los aspectos no contenidos en el presente código son absueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA.- Se deroga el Código de Ética para la Investigación en la UNFV, aprobado con Resolución VRIN N° 020-2016-UNFV, de fecha 11.10.2016.



ANEXOS N° 1
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de, _____ a los _____, suscriben el presente acuerdo de confidencialidad, entre el Comité de Ética en Investigación (CEI) del(la) _____, representado en este acto por su Presidente _____ y, el(la) Sr.(a,ta) _____, miembro del Comité Institucional de Ética en Investigación, acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncia

y, CONSIDERANDO: Que, el CEI UNFV provee a Usted información y documentación a fin de que pueda desarrollar las tareas a cuya ejecución se ha comprometido; Que, en virtud de las tareas mencionadas, recibe del CEI UNFV suministro de información y/o documentación confidencial que consiste en datos técnicos, fórmulas, datos sobre investigación científica, informes de seguridad, avances y resultados logrados en estudios de pacientes con diferentes patologías, consentimientos informados, avisos de reclutamiento, acuerdos financieros, información sobre honorarios a los investigadores, contratos, y toda otra información respectiva al seguimiento de participantes en una investigación provista por los investigadores; Que, sin perjuicio del compromiso de confidencialidad asumido en su profesión, éstas reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con los protocolos de investigación que evalúa el CEI UNFV que debe ser de exclusivo uso de las Partes, razón por la cual Usted se compromete en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la misma a cuyo fin: a) No divulgará ni reproducirá, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación; b) No dará a publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio la información y/o documentación relacionada con los estudios que evalúa el CEI UNFV ; c) No hará entrega a terceros de la información y/o documentación, en forma total o parcial; Que, el deber de confidencialidad no le será exigible a Usted con relación a la información y/o documentación cuando: a) Haya estado en posesión de otras partes que no tenían el deber de confidencialidad antes de ser recibida por Usted; b) Sea de o se convierta en información y/o documentación de dominio público; c) Sea requerida por el Ministerio de Justicia y/o Ministerio Público; Que, manifiesta que entiende y acepta el compromiso de confidencialidad que asume por este acuerdo; En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firma del Presidente del CEI

Firma del Miembro del CEI

ANEXOS N° 2

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Ha aceptado Usted, en los últimos 5 (cinco) años, de una organización que puede de alguna manera perder o ganar financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta, lo siguiente:

- ¿Reintegro por asistir a una conferencia o simposio?
- ¿Honorarios por una clase?
- ¿Honorarios por organizar cursos?
- ¿Fondos para investigación?
- ¿Fondos para algún miembro de su equipo?
- ¿Honorarios por consultorías?

2. ¿Ha estado Ud., en los últimos cinco años, empleado por una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio, o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta?

3. ¿Tiene Ud. acciones o participación en una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial, o carta?

4. ¿Tiene Ud. cualquier otro interés financiero que pueda afectar la credibilidad de su publicación o evaluación?

5. ¿Tiene Ud. relación cercana o una fuerte antipatía con una persona cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por su revisión, en caso de ser evaluador?

6. ¿Tiene usted una relación académica o rivalidad con alguien cuyos intereses puedan ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?

7. ¿Tiene usted afiliación a un partido político o grupo de interés especial cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?

8. ¿Tiene usted una profunda convicción religiosa o personal que podría afectar lo que usted escribió y que los lectores deberían enterarse cuando lean su artículo?

(1) Adaptado de: Reyes, B.H., Palma H. y Andresen H. Conflicto de Intereses en la Comunicación Científica. Rev. Perú Reum. Vol 12 (1): 31-34. 2006.

